



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

Número 174

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 116, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, fracción I, 47, 48, 54, fracción XII, y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9, fracción II, 10, Apartado A, fracción II, 78, y 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala la distribución de los recursos excedentes correspondientes al Tercer Ajuste Trimestral del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, conforme a lo siguiente:

Poder Legislativo: \$3,801,487.09 (Tres millones ochocientos un mil cuatrocientos ochenta y siete pesos, 09/100 M.N.).

Poder Judicial: \$3,646,331.13 (Tres millones seiscientos cuarenta y seis mil trescientos treinta y un pesos, 13/100 M.N.).

Poder Ejecutivo: \$76,711,537.61 (Setenta y seis millones setecientos once mil quinientos treinta y siete pesos, 61/100 M.N.).

ARTÍCULO SEGUNDO. El incremento de recursos que le correspondan a los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo derivados de este Decreto, deberán ser aplicados de conformidad con lo que prevé el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; así como a los preceptos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo, su aplicación deberá informarse a través de la cuenta pública del presente ejercicio.

ARTÍCULO TERCERO. Los proyectos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 301 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; deberán presentarse en un plazo de quince días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. A la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, transferirá los recursos que les correspondan en una sola exhibición, observando lo establecido en el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.



AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

